

preso, firmado y sellado con el del Ayuntamiento, al cual recibo se redactará con arreglo al modelo adjunto.

- 10^a Las cuestiones que pudieran surgir entre los feriantes y el contratista, ya sea sobre interpretación de estas condiciones o la tarifa a ellas anexa o ya sobre cobranza, pago o cualquiera otra cosa, serán remeltas por el Sr. Alcalde o por la Comisión municipal del ramo, según proceda.
- 11^a El precio del contrato lo pagará el contratista en la Depositaria Municipal, cuya dependencia no deberá admitir más calderilla que un diez por ciento en esta forma: Mil pesetas el día dos de Septiembre; mil el día ocho; mil el día diez, y las otras restantes el día doce precisamente.
- 12^a Serán de cuenta del contratista el pago al editor del Boletín Oficial de los anuncios de subasta, el reintegro del papel que se invierta en el expediente y los demás gastos que fuerdan ocurridos en la formalización del contrato.
- 13^a El contratista no tiene derecho a reclamar rebaja del precio del contrato ni ninguna otra cosa contra el Ayuntamiento aun cuando las reclamaciones hubieran de fundarse en no haber estado ocupadas todas las casetas o en que dejaran de establecerse algunos puestos, por cuanto que el presente contrato, desde luego se declara, que lo es, a riesgo y ventura.
- Excepcionalmente sin embargo, los casos de alteración de orden público o declaración de epidemias.
- 14^a Serán obligatorias para dicho Contratista todas las disposiciones contenidas en el expresado Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, pertinentes a este acto.
- 15^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de acordar